

General de la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial, que copiada literalmente dice: "PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado reglamento".

RELACION DE DEUDORES

MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
Rincón de Soto	Fernando J. Alonso Mtez.	01-Dif. Erro Mat	01/87-02/88	90.498
Aldeanueva	Mateo Antoñanzas Pérez	01-Descub.Total	08/90	49.824
Arnedo	Muebles J.J. S.L.	01-Descub.Total	10/90	44.695
Arnedo	Muebles J.J. S.L.	01-Descub.Total	11/90	44.695
Arnedo	Dosega S.A.	01-Descub.Total	09/90	505.165
Arnedo	Dosega S.A.	01-Descub.Total	10/90	505.165
Arnedo	Dosega S.A.	01-Descub.Total	11/90	505.165
Arnedo	Dosega S.A.	01-Descub.Total	12/90	351.984
El Villar Arnedo	Ansama S.L.	01-Infr.Norm.SS.	09/90	60.220
El Villar Arnedo	Ansama S.L.	01-Descub.Total	11/90	80.017
Calahorra	José M. Ubierna Cuendias	01-Infr.Norm.SS.	12/89	180.100
Calahorra	Santiago Ruiz Santos y AS SL	01-Descub.Total	12/90	1.685.453
Calahorra	Francisco Pachón Aguza	01-Descub.Total	12/90	74.867
Autol	Federico Glez. del Moral	01-Dif. Erro Mat	01/87-12/87	75.685
Préjano	Fernando Losantos Bobadilla	05-Descub.Total	01/89-09/89	171.798
Rincón de Soto	Carmen Abascal Gómez	05-Descub.Total	10/89-12/89	57.332
Calahorra	José Luis Vidal Pascual	05-Descub.Total	12/89	19.177
Calahorra	Licinia Gualdrapa Guerra	05-Descub.Total	07/90-09/90	63.054
Calahorra	Pedro Sutil Daudet	05-Descub.Total	12/89	19.177
Calahorra	Lucía Gallar Sola	05-Descub.Total	11/90-12/90	42.070
Calahorra	Francisco Aguirre Fdez.	05-Descub.Total	01/89-12/89	229.031
Calahorra	Francisco Gómez Correa	05-Descub.Total	08/89-12/89	95.488
Calahorra	José A. Martínez Salido	05-Descub.Total	01/89-12/89	171.798
Pradejón	Rebeca Heras Icaza	06-Descub.Total	01/90-03/90	20.315
Pradejón	Juan J. Trespalacios Díaz	06-Descub.Total	10/90-11/90	14.104
Pradejón	Juan Soto Rodríguez	06-Descub.Total	10/90-11/90	14.104
Pradejón	M ^a Begoña Egaña Elordi	06-Descub.Total	11/89	6.311
Calahorra	Ana M. Pérez Martínez	06-Descub.Total	02/90	790

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106.2 del Reglamento.

2º.— Que contra la providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 103, y que podrá recurrir en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de Julio, en Reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de 15 días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o en reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta Provincia.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga Recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 107 del citado Reglamento.

Calahorra, a 14 de Noviembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo, P.D. El Jefe de Negociado, Pedro Moreno Diarte.

CONSEJO REGULADOR DE LA D.O. CALIFICADA RIOJA

Circular 40/91

III.B.1855

El Consejo Regulador de la D.O.C. "Rioja", en sesión celebrada por el Pleno del Organismo el día 15 de noviembre de 1991, adoptó, entre otros, el acuerdo de no modificar en la presente campaña los rendimientos de uva por hectárea señalados por el Reglamento de la D.O.C. "Rioja" y que son de 6.500 Kg./Ha. para uvas tintas, y de 9.000 Kg./Ha. para uvas blancas. Estos límites sólo se podrán conceder a aquellos inscritos que no hubieran incurrido en alguno de los supuestos que se contemplan en las Normas de Campaña 91/92 (Circular n° 29).

Logroño, a 19 de Noviembre de 1991.— El Presidente, Santiago Coello.

Exposición pública de las Circulares 14/91 y 14/91 bis III.B.1797

En el Tablón de anuncios de este Consejo Regulador, están expuestas al público, desde el pasado mes de abril, las Circulares números 14/91 y 14/91 bis, que recogen el acuerdo adoptado por el Pleno de este Organismo, en sesión celebrada el día 5 de Abril de 1991, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 3 y 29 del Reglamento de la Denominación de Origen Calificada "Rioja", se establecía la normativa interna en materia de etiquetado de los vinos de Rioja y que, en esencia, contiene las siguientes

normas de obligado cumplimiento.

1º).— Altura, tamaño y espacio con que deben figurar en las etiquetas:

a) El nombre de Rioja; b) La expresión Denominación de Origen (o D.O.C.).

2º).— Altura o tamaño (mínimo) con que deben figurar en las etiquetas las marcas, razones sociales o los nombres comerciales del distribuidor (líneas blancas), bien individualmente o como conjunto de varios de ellos, en relación con la indicación anteriormente descrita en el apartado 1º a).

3º).— Plazos para un posible consumo de las etiquetas existentes en la actualidad, que no reúnan las condiciones establecidas en la presente circular.

Las referidas circulares fueron enviadas en su día, para su oportuno conocimiento, a todos los inscritos que poseen un número de Registro de Embotelladores y a las Asociaciones del sector vitivinícola de Rioja.

Logroño, octubre de 1991.— El Presidente, Santiago Coello.

Exposición pública de las Circulares 38/91 y 39/91 y de la Normativa para el Control de Calidad III.B.1798

Comunicamos a todos los inscritos que, en el tablón de anuncios de este Consejo Regulador, C/ Jorge Vigón, 51, de Logroño, están expuestas las circulares números 38/91 que trata sobre "Declaración de Elaboración (Compras o Ventas de Mostos)" y la número 39/91 sobre "Declaración de Elaboración". Asimismo se halla en el tablón de anuncios la "Normativa para el Control de Calidad", que también se ha enviado a los inscritos.

Logroño, 8 de noviembre de 1991.— El Presidente, Santiago Coello.

Notificación III.B.1799

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958, se notifica a D. Vicente Saenz Garrido, vecino de Entrena (La Rioja), la presente Propuesta de Resolución, a través de este periódico oficial, debido a que la comunicación enviada fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda "Caducado".

PROPUESTA DE RESOLUCION que al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada "Rioja" formula el Instructor designado en el expediente sancionador número 2.236, incoado por dicho Organismo a D. Vicente Saenz Garrido, vecino de Entrena (La Rioja).

VISTO el expediente sancionador, y

RESULTANDO: Que con fecha 6 de marzo de 1991, el Veedor del Consejo Regulador levantó el Acta D 0250 en la que consta que el almacenista D. Vicente Saenz Garrido al día de la fecha no había presentado las fichas de control de movimiento y existencias de vinos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1990, y enero de 1991.

RESULTANDO: Que por providencia de 9 de Abril de 1991, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Rioja" acordó incoar expediente sancionador a D. Vicente Saenz Garrido, y designó Instructor y Secretario para el mismo, formulándose por el primero en fecha 7 de junio de 1991, Pliego de Cargos del siguiente tenor literal: "D. Vicente Saenz Garrido, titular de una bodega inscrita en el Registro de Bodegas de Almacenamiento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Rioja", a 6 de Marzo de 1991 aún no había presentado las declaraciones de entradas y salidas de productos de los meses de Noviembre y Diciembre de 1990 y enero de 1991".— "Por lo que infringe lo dispuesto en el artículo 35.1.c) del Reglamento de la Denominación de Origen "Rioja", según el cual las firmas inscritas en el Registro de Bodegas de Almacenamiento presentarán, dentro de los diez primeros días de cada mes, declaración de entradas y salidas de productos habidos en el mes anterior, indicando la procedencia de los vinos adquiridos.

RESULTANDO: Que, notificado el Pliego de Cargos, el expedientado no presentó alegaciones en su descargo.

VISTOS: El Reglamento de la Denominación de Origen "Rioja" y de su Consejo Regulador, Orden de 2 de Junio de 1976, vigente en el momento de producirse los hechos; el Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholes, Ley 25/70, de 2 de Diciembre de 1970; el Reglamento para su aplicación, Decreto 835/72, de 23 de Marzo de 1972; la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; y demás disposiciones de aplicación, y

CONSIDERANDO: Que ha quedado probado, por así constar en Acta y no haber sido desmentido por el expedientado mediante prueba en contrario (art. 50.1 del Reglamento de la D.O. "Rioja"), que no presentó al Consejo Regulador las declaraciones de entradas y salidas de productos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1990 y Enero de 1991, por lo que ha infringido el artículo 35.1.c) del Reglamento de la D.O. "Rioja", que establece la obligatoriedad de dichas declaraciones, que se presentarán dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se refiere la declaración.

CONSIDERACION: Que estas infracciones sucesivas constituyen tres faltas administrativas tipificadas en el art. 54.1.A) .3 del Reglamento de la D.O. "Rioja", que se sancionan con multa del 1 al 10 del valor de las mercancías afectadas, o con apercibimiento las que sean de carácter leve; en el caso presente, debe ser tomado en cuenta que es la primera vez que se levanta Acta al expedientado por este motivo, por lo que se propone que se sancionen las tres faltas administrativas con sendas sanciones de apercibimiento.